



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0247-2025-SENAMHI/OA

Lima, 02 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe N° D000172-2025-SENAMHI-UA-MSPS de fecha 25 de noviembre de 2025; el Informe N° D000266-2025-SENAMHI-UA-JCMA de fecha 25 de noviembre de 2025, el Informe N° D000993-2025-SENAMHI-UA de fecha 28 de noviembre de 2025 de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° D001369-2025-SENAMHI-OA de la Oficina de Administración de fecha 28 de noviembre de 2025; y, el Memorando N° D000331-2025-SENAMHI-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, corresponde señalar que, el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, establece que “*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje*”;

Que, el inciso 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que, “*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)*”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 036-2021/DTN, numeral 2.1.3 indica que: “*En otro orden de ideas, el artículo 34 de la Ley establece los supuestos en los que es posible realizar modificaciones al contrato, siendo pertinente recordar que en la normativa de contrataciones del Estado el contrato es el resultado de un procedimiento de selección. Entre dichos supuestos*

de modificación se encuentra el de la ejecución de prestaciones adicionales; al respecto, y siempre en el marco de los contratos de servicios en general, el numeral 34.2 establece que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Es pertinente dejar claro que las prestaciones adicionales son modificaciones al contrato, es decir, no constituyen nuevas relaciones jurídico patrimoniales, sino que modifican la ya existente.”;

Que, debemos precisar que mediante Informe N° D000172-2025-SENAMHI-UA-MSPS e Informe N° D000266-2025-SENAMHI-UA-JCMA, el especialista en control patrimonial y el Coordinador (e) de Control Patrimonial, justifican respectivamente la necesidad de la prestaciones adicionales del **Contrato N° 02-2024-SENAMHI** “Servicio de seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y líneas aliadas. Seguro de Deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y Seguro de Vehículos -SENAMHI”, el cual permitirá cumplir con la finalidad pública y prever la cobertura propuesta por el área usuaria, en el marco de la normativa descrita;

Que, con el Memorando N° D001369-2025-SENAMHI-OA, la Oficina de Administración remite el Informe N° D000993-2025-SENAMHI-UA de la Unidad de Abastecimiento, en el cual opina favorablemente a la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 002-2024-SENAMHI “Servicio de seguros patrimoniales – Multirriesgo de incendio y líneas aliadas. Seguro de Deshonestidad, desaparición y destrucción – 3D y Seguro de Vehículos -SENAMHI” por el monto de S/ 349.33 (Trescientos Cuarenta y Nueve con 33/100 Soles), que equivale al 0.0409570% del monto total actual del **Contrato N° 02-2024-SENAMHI**; ello de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 del artículo 34 de la Ley y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento;

Que, se cuenta con asignación presupuestal necesaria para aprobar las prestaciones adicionales requeridas por el área usuaria mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 497-2025;

Que, mediante el Memorando N° D000331-2025-SENAMHI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica brinda atención a la opinión legal requerida señalando, entre otros, que es de competencia de la Oficina de Administración emitir pronunciamiento sobre la procedencia de prestaciones adicionales, en el marco de la delegación de facultades sobre el particular;

Que, el literal i), numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 01-2025-SENAMHI/PREJ, delega en el Director de la Oficina de Administración del SENAMHI, en materia de contrataciones la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el casos de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la norma aplicable;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; La Ley N° 302255, Ley de Contrataciones del Estado; EL Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DEL CONTRATO N° 002-2024-SENAMHI - “SERVICIO DE SEGUROS PATRIMONIALES – MULTRIESGO DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS. SEGURO DE DESHONESTIDAD, DESAPARICIÓN Y DESTRUCCIÓN – 3D Y SEGURO DE VEHÍCULOS -SENAMHI” por el monto de **S/ 349.33 (Trescientos Cuarenta y Nueve con 33/100 Soles)**, equivalente al 0.0409570% del monto total del **Contrato N° 02-2024-SENAMHI**, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** amplíe de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realice, en el marco de sus competencias, las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución, en concordancia con la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la empresa **RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese

JAIME ALFREDO BENDRELL ALOR
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú